



# BREVÍN DE CERRO DEL OBISPADO DE LEÓN.

## NOTICIAS DE LA DIÓCESI.

Nuestro Exmo. e Ilustísimo Prelado hizo felizmente su viaje, habiendo sido recibido con las mas afectuosas demostraciones en todos los pueblos de tránsito, así de nuestra Diócesi como de la de Oviedo. El Prelado de esta salió á recibir á S. E. I. á dos leguas de aquella capital, acompañándole hasta su palacio donde le ha dispensado los mayores obsequios y consideraciones. En la actualidad se halla

en el Bojeador del Cerro de Santillana das Caldas, mejorando cada dia su salud, gracias al Señor.

## ADMINISTRACIÓN ECONÓMICA DEL OBISPADO DE LEÓN.

La Ordenación general de Pagos del Ministerio de Gracia y Justicia me reclama como comprobantes de los pagos hechos á algunos Económicos la certificación de su posesión en los respectivos Economatos además de la copia de sus títulos. En su consecuencia, debrán los que sean nombrados Económicos

nomos presentar en esta Administración ambos documentos con oportunidad pues siendo preciso que acompañen como comprobantes al recibo del primer pago no podrá verificarse este, hasta que los interesados no presenten dicha certificación de posesión y copia de sus respectivos títulos. Leon 1.<sup>o</sup> de Julio de 1861.—Isidro Llamazares.

En el Boletín del Clero de esta Diócesis de 30 de Junio último, núm. 18, se hallan insertos los nombres de varios partícipes del presupuesto Eclesiástico de la misma llamados por la Ordenación General de Pagos del Ministerio de Gracia y Justicia para que por sí

ó por apoderados en forma se presenten á enterarse del resultado de sus respectivas liquidaciones y firmar su conformidad.

Aunque de los que comprende este llamamiento muchos hayan autorizado persona que les represente, los que no lo hayan hecho cuidarán de verificarlo lo mas pronto posible con arreglo á lo que sobre el particular se halla dispuesto en la Circular de aquella Superioridad de 2 de Diciembre de 1859, inserta en el Boletín Eclesiástico de 20 del mismo mes, núm. 35, presentando en esta Administración sus autorizaciones para su remisión á la misma. Leon 6 de Julio de 1861.—Isidro Llamazares.

### ADMINISTRACION ECONOMICA DEL OBISPADO DE LEON.

<i>Continúa la liquidación de haberes atrasados correspondientes al Clero de todo el Obispado.</i>		
Merino.	D. Manuel.	19.707,64
Miguel.	D. Victoriano.	19.619,13
Martin.	D. Fiolan.	13.768,05
Mediavilla.	D. Juan.	20.172,14
Machordel.	D. Francisco.	19.431,72
Macho.	D. Matias.	11.101,10
Manrique.. . . . .	D. Santiago.	20.375,17

Medina. H.	D. Fernando.	24.859,58
Macho. T.	D. Kidoro.	3.461,59
Miguez. T.	D. José.	14.228,03
Martin. G.	D. Andrés.	8.402,70
Martinez. R.	D. Manuel.	2.069
Merino. H.	D. Isidro.	10.223,28
Marcos. T.	D. Ezequiel.	3.574
Monge. G.	D. Pedro.	22.682,03
Martin. A.	D. Juan.	18.583,14
More. G. 12	D. Juan Manuel.	7.919
Martin. T.	D. Felipe.	19.934,19
Medina. G.	D. Jacinto.	1.304,44
Martin. G.	D. Leonardo.	19.537,76
Martin. S.	D. Feliciano.	4.807
Martin. M.	D. Matias.	24.547,03
Blanrique. L.	D. Gaspar.	11.007,64
Maria. G.	D. Mariano.	18.051,07
Mielgo. G.	D. Pedro.	13.396,20
Martinez. J.	D. Alejandro.	8.891
Merino. G.	D. Andres.	15.263,87
Mediavilla Cagjal.	D. Luis.	12.056,71
Moraute.	D. Pedro.	20.491,05
Merino. G.	D. Juan.	14.866,05
Marcos. A.	D. Julian.	19.639,11
Martin. G.	D. Casimiro.	20.497,97
Merino. G.	D. Angel.	34.464,89
Martinez.	D. Claudio.	23.274,43
Murillo. F.	D. Tomas.	648
Maezo. G.	D. Pedro.	19.609,90
Montero. G.	D. Basilio.	5.920
Macho. G.	D. Juan Antonio.	24.825,05
Martin. G.	D. Felix.	6.413,91
Machon. G.	D. Matias.	4.529,83
Machon. G.	D. Gabriel.	19.106,64
Martinez. G.	D. Adriano.	34.570,30
Marcos. G.	D. Manuel Medina.	23.461,90
Mediavilla.	D. Matias.	17.987,37
Maraña. F.	D. Jose.	9.649,09
Martinez.	D. Manuel.	31.008,86
Martinez.	D. Jose.	33.833,56
Martinez.	D. Bernardino.	23.323,28
Martinez.	D. Juan Manuel.	15.413,96
Moran. G.	D. Adriano.	12.489,02
Martin. G.	D. Marcos.	8.273,75
Medina. F.	D. Manuel.	21.721,10

Martinez.	D. Juan.	14 040,57
Martin Ibañez.	D. José.	17 555,67
Maezo.	D. Isidoro.	7.567,50
Moreno Gutierrez.	D. Andrés.	29 859,30
Martinez.	D. Andrés.	21 401,47
Marcos.	D. Luis.	11 048,43
Mata.	D. Gregorio de la.	17 758,31
Muñoz.	D. Ambrosio.	19 848,05
Martinez.	D. Santiago.	14 807,61
Marcos.	D. Julian.	21 240,46
Mérino.	D. Julian.	7 828,93
Mateo Ezguerra.	D. Nicolás.	20 693,09
Martinez.	D. Elias.	9 830,05
Martinez.	D. Timoteo.	8 163,03
Martinez Prieto.	D. Casiano.	14 756,69
Millan.	D. Miguel.	15 637,14
Mañanes.	D. Pablo.	15 452,54
Montalvo.	D. Pedro José.	33 206,75
Martinez.	D. Julian.	13 616,14
Martinez Blanco	D. Mateo.	10.668,14
Martin.	D. Bonifacio.	11 150,31
Matilla.	D. Lorenzo.	9 579,36
Morilla.	D. Manuel.	15 745,56
Moran.	D. Rafael.	24 031,04
Martinez.	D. Aniceto.	3.014,09
Menendez.	D. Francisco.	19 934,78
Muñoz.	D. Manuel.	11 100,61
Morrondo.	D. Francisco.	1.189,00
Monge.	D. Telesforo.	19.843,93
Mier de Rios.	D. Gaspar.	5.636,04
Martin.	D. Bonifacio.	12 915,94
Mencia.	D. Domingo.	3.775,50
Martinez.	D. Tomas.	6.599,84
Miguel.	D. Ignacio.	12.022,01
Monasteri.	D. Hermenegildo.	20 696,02
Mediavilla.	D. Luis.	3 499,61
Martin.	D. Agustin.	2 785,44
Malban.	D. Isidro.	1 100,61
Martin.	D. Isidoro.	1 416,50
Muntadas.	D. Miguel.	1 037,45
Martinez.	D. Marcos, Beneficiado.	2 624,28
Murias.	D. Manuel.	1 700,61
Martinez.	D. Elias.	3 775,28
Mayorga.	D. Andres.	2.986,61
Maraña.	D. Marcos.	1 864,20
Marcos.	D. José.	5.753,40

Montiel	D. Bartolomé	3.733,73
Marchan	D. José.	5.743,49
Maroto.	D. Nicolás.	9.335,81
Martínez.	D. Froilan.	2.780
Moniz	D. Pedro Galo.	4.388,55
Moreada	D. Gerónimo	15.339,05
Mansilla.	D. Tomás.	10.672,27
Martínez.	D. Raimundo.	7.637
Martínez.	D. Cándido.	2.768,40
Medina.	D. Leon.	12.299,58
Marcos.	D. Ezequiel.	1.834
Merino.	D. Juan.	9.783,84
Marcho.	D. Gerónimo.	9.278,10
Marcos	D. Julian.	4.626,64
Moreno	D. Eusebio.	2.401,09
Mayor.	D. José Mayor.	9.742,18
Mañueco.	D. Juan.	4.270,91
Moro.	D. Romualdo.	2.638,88
Martínez	D. Félix.	4.400,20
Martin	D. Agustín.	11.344,98
Mota y Prado.	D. Benito de la.	12.956,10
Noriega.	D. José, Párroco.	1.038
Noriega	D. Gabriel.	22.874
Núñez	D. Pablo.	944
Nava.	D. Angel.	16.193
Nava.	D. Diego de	4.574
Noriega	D. Gregorio.	25.846,36
Noriega	D. Roque.	18.046,19
Núñez Castelo.	D. Angel.	12.363,05
Nieto.	D. Francisco.	33.418,83

los pueblos portugueses el 12 de

los intendentes se reunieron en

el jardín de la plaza de la

Dice *La Regeneración* del

2 de Julio: Sento à sionefaria

obem os meus nobunai

Es indécible el júbilo con

que ayer se recibió el telégra-

ma de Roma, anunciando que

la salud del Padre Santo era

tan buena, que le había perdi-

do el censillo a los señores, se

mitido oficialmente el 28 y el 29 en

la Basílica de S. Pedro. A ese

acto se llevó rectificadas de una

manera tan explícita las noti-

cias malévolamente publicadas

por los revolucionarios, natu-

ralmente se llenaba de gozo el

corazón de los buenos católi-

cos, y á ninguno dejó de ocur-

(Se continuará)

rirlle cuanta es la necesidad de acudir á Dios para darle gracias, y pedirle la conservación de la preciosa vida del Gran Pontífice que gobierna á la Iglesia.

**CARTA**  
DE LOS CARDENALES Y OBISPOS DEL  
REINO DE NÁPOLES Á S. A. R. EL  
PRÍNCIPE EUGENIO CARIGNAN.

(Continuación.)

No hablamos así por interés propio y porque nos inquieta la disminución de nuestros recursos ni aun la pobreza. La iglesia ha conquistado el mundo con una Cruz de madera, y esta madera se conserva todavía: posible es abatir la Cruz por un momento; pero muy luego vuelve á levantarse mas majestuosa.

En cuanto á nosotros, *non* *tum sit vobis*, repetiremos con San Agustín, *et inimicis Ecclesiae nulla nos in rebus Ecclesiae velle cupiditate pecuniae sordidari*. Súbditos y ciudadanos, nunca nos creeremos exentos de soportar, en lo que nos toque, las cargas públicas. Los derechos que á nuestros bienes

tienen los pobres, redundan en beneficio de las necesidades sociales, y solo tenemos celo por las santas inmanidades de la Iglesia; solo protestamos contra las leyes que las destruyen, porque esos bienes nos permiten ser útiles.

Por último, el art. 32 del Estatuto, que «reconoce el derecho de reunirse pacíficamente y sin armas;» se halla terminantemente violado por las leyes de supresión. Pueden todos asociarse para concurrir á una obra política, á una empresa cualquiera; y hay quien quiera negar este derecho al ciudadano que desea asociarse á otros para servir á Dios.

Hasta los mismos facciosos pueden coligarse para trastornar el Estado, encubriendo con apariencias lícitas sus verdaderos intentos; y se prohíbe á hombres honrados ejercer su libertad para practicar lo bueno, siguiendo una regla con preferencia á otra? ¿Por qué infunden tanto miedo? ¿Por sus hábitos? ¿Por su vida de penitencia y abnegación? Los institutos religiosos, se dice, son contrarios al espíritu del siglo: con más propiedad se habría si se dijera que son con-

trarios á sus pasiones. Pero, en fin, ¿por qué lo son? Nuestro siglo, segunlo que á todas horas se dice, es un siglo de libertad, de independencia: hoy todos claman que son libres para elegir estado; y si fuera por consiguiente, el mas horroroso acto de tirania, obligar, engañar, asustar grave, á los ciudadanos á obedecer, no los impulsos de su corazón, ni siquiera la voluntad agenada. Nuestro siglo es un siglo de intereses materiales; el sentido moral va debilitándose de dia en dia; la sed sacrilega de oro es la plaga de la sociedad: importa, pues, en medio de tantos actos viles y vergonzosos, que pueda descansar el alma, considerando el espectáculo de la virtud y de otra vida que nos anuncia un porvenir mejor. Nuestro siglo es un siglo de desengaños crueles y funestas desconfianzas; es, pues, justo y conveniente que haya asilos para el dolor, para el infortunio, tan comun en esta época, y para el arrepentimiento. En otras épocas, los mismos Reyes que descendían del trono encontraban la tranquilidad bajo el hábito monástico, y la rabia de los facciosos

se detenia ante el sagrado del claustro. ¿Qué hacen los políticos de nuestros tiempos por los que padecen? «Cruellos!» exclama M. de Ronald; antes de causar el daño, han tenido cuidado de acabar con todo consuelo. Hé aquí las razones que nos obligan á protestar ante V. A. R. contra las leyes que suprimen las órdenes monásticas. Pero nos alargaríamos demasiado si quisieramos analizar todos los artículos de las leyes publicadas en Febrero, que se hallan en oposición abierta con los Cánones de la Iglesia. Nos limitamos igualmente á protestar en pocas palabras contra el artículo que declara «iglesias Reales, aun para los efectos de la jurisdicción que las rige, las iglesias de los conventos en que no celebran los oficios los religiosos.» Ese artículo conduce directamente al cisma. La jurisdicción eclesiástica pertenece de pleno derecho á la autoridad eclesiástica. Si las religiones han podido obtener privilegios é inmunidades de la Santa Sede, único y legítimo origen de toda jurisdicción espiritual, puesto que la tiene sobre todas las iglesias por la pri-

Imacías de su divino derecho, el derecho comun recobra todo su vigor y penas cesan de existir esas inmortalidades y privilegios. (bis) En dicho caso entran los Obispos en el goce de sus prerrogativas naturales, que solo pueden ser reasumidas por el Papa, y no por una ley emanada del poder civil. Y al llegar aquí nos veinos tambien precisados á recordar que, sin autorización de los Ordinarios legítimos, los regulares y los religiosos no pueden predicar ni aun en sus propias iglesias. Ya se han demostrado las funestas consecuencias del olvido de esta regla, cuyos ejemplos van siendo, por desgracia, muy comunes; pero hasta ahora no se ha tomado medida alguna para poner término á la imprudente temeridad de los preceptos del Apóstol San Pablo, se arrogan el derecho de anunciar la palabra de Dios. Aliéntase por el contrario, su audacia, puesto que se vé al Gobierno encargarles que anuncien la palabra divina, y se proteje su insubordinacion contra las autoridades legítimas, que les han prohibido subir al púlpito.

Protestamos contra la ley que quita á los Obispos «toda intervención en las comisiones de beneficencia pública,» y en los establecimientos que de ella dependen. Muchos de estos establecimientos son eclesiásticos por su naturaleza ó por su origen; la mayor parte de ellos no tiene mas objeto que la salvación de las almas; y ninguno inspira confianza, sino en razon á que el Clero vigila la conducta moral de las personas en ellos recojidas; la opinion publica no se cambia con una ley. (Se continuará)

---

**ANUNCIO.**

Se saca á oposición la plaza de organista y sacristán de la Nueva Iglesia del Salvador de Villanueva del Campo, dotada en dos mil rs. y además los derechos de pie de altar que le correspondan. La parroquia consta de dos mil almas. Se admiten memoriales hasta el primero del próximo Agosto, y se verificarán los ejercicios el dia 11 del propio Agosto y siguientes. Villanueva del Campo y Julio 1.<sup>o</sup> de 1861.—El Párroco, Inocencio Estécarfa.